

(Madrid), al paraje “La Calera”, con una extensión superficial de dos hectáreas, sesenta y nueve áreas y tres centiáreas. Linda: al Norte, con la parcela 69, propiedad de don Mariano Diego Merino, hoy “La Casa Grande Aceite de Oliva, Sociedad Limitada”; al Sur, con la parcela 67, propiedad de don Cipriano Ocaña Francisco, hoy don Jacinto Cipriano Ocaña; al Este, con la parcela 75, propiedad del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, y al Oeste, con la parcela 66, propiedad de don Ángel Rodríguez Álamo, hoy don Ángel Eusebio Rodríguez Fuentes. Catastro: es la parcela 377 del polígono 9. Referencia catastral: 28150000000900377XI.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Valdemoro, a 19 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.333/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE RONDA

EDICTO

Doña Laura Martínez Diz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Ronda.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 279 de 2005, a instancias de don José Arrocha Gómez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana.—Solar situado en la calle Estación, número 27, de Benarrabá, con superficie de 880 metros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, con don Santiago Mena Rodríguez; izquierda, con don José Sánchez Barranco; fondo, camino del Calvario, y por su frente, la calle de su situación.

Rústica.—Parcela de tierra radicante al pago del Molinillo y camino del Calvario, hoy día paraje Hazas, del término municipal de Benarrabá, con una superficie de 0,1888 hectáreas. Linda: por el Norte, camino de los Castañales; Sur, zona urbana; Este, doña Juana Jiménez Pérez, y Oeste, con don Juan Antonio Barranco Almagro.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a don Francisco Corrales Perea y doña Carmen Moreno Arenas para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ronda, a 19 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.507/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 124 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Hernández Bermejo, don Ángel Valero Gallego, don José Lago Fernández y doña María Pilar García Molinero, contra la empresa “Interisa Electrónica, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución y auto de embargo, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Auto

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución al ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Auto

En Madrid, a 30 de octubre de 2008.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Luis Hernández Bermejo, don Ángel Valero Gallego, don José Lago Fernández y doña María del Pilar García Molinero, contra “Interisa Electrónica, Sociedad Anónima”, por un importe de 23.503,10 euros de principal, más 2.350,31 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que se encuentren en el domicilio que según la averiguación ejercitada por este Juzgado en el Registro de la Mercantil Central se encuentra en la avenida de la Industria, número 29, Tres Cantos (Madrid).

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banes-to”, entidad 0030, oficina 1143, DC 50, beneficiario Juzgado de lo social número 1, concepto 2499/0000/00/1199/07, sito en la calle Orense, número 19, 28020 Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

d) No ha lugar a lo solicitado en el otro-sí, toda vez que hecha la averiguación en el Registro Mercantil Central la empresa tiene un domicilio en el cual se hará la notifica-